

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2019-136
Demandante: JOSE FELIOPE MINA POSSU
Demandado: JOSE ZAPATA VILLEGAS y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

Guachené, Cauca, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior solicitud incoada por el Dr. **JULIAN JESUS JARAMILLO PAQUE**, apoderado judicial de la parte demandada señor **JOSE JAVIER ZAPATA VILLEGAS**, quien solicita el aplazamiento y reprogramación de la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual está programada para el día 5 de julio de la presente anualidad, atendido que, para la fecha y por orden médica que se aporta como prueba sumaria, asistirá a sesiones de Hemodiálisis, debido su patología denominada Insuficiencia Renal Crónica. En consecuencia, dicha solicitud es procedente de conformidad con los motivos expuestos y acorde a lo establecido en el Inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 ibidem. Por lo cual, se reprogramará la misma.

Igualmente, encontramos dentro del presente proceso que, el vencimiento para decisión de fondo de que trata el inciso 1 del artículo 121 del Código General del Proceso, fenece el día 11 de julio de 2023, y en el entendido de que, no se han evacuado todas las etapas propias para esta clase de ritualidades procesales, las cuales son necesarias realizar por expresa imposición de la ley, a efecto de poder definir la presente litis. Razón por la cual, se hace necesario que esta judicatura en aplicación a las facultades que le otorga el inciso 5 de la misma normatividad para estos eventos, proceda a decretar la prórroga por una sola vez del presente trámite procesal por el termino de seis (6) meses partir de la fecha, a efecto de evacuar todos los actos procesales pendientes por materializar y el correspondiente proferimiento de la sentencia que en derecho corresponda proferir.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENE – CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENA reprogramar el día miércoles dieciocho (18) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. La cual fuera programada mediante proveído de fecha 8 de junio de 2022. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: PRORROGAR a partir de la fecha y **por el término de seis (6) meses** para surtir todas las diligencias y etapas que procesalmente deban hacerse y para dictar la respectiva sentencia que decida la presente litis, atendido los motivos expuestos en el presente proveído y de conformidad con el inciso 1 del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ

JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e43f77a12634bc0d4c703ebe0b409e28b94424b5d0e140166dd6eea659b7a23**

Documento generado en 04/07/2023 02:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>